



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	ORDINARIO LABORAL
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00256-00
Demandante (s):	GLADYS ROMERO GÓMEZ
Demandado (s):	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., antes HORIZONTE S.A., representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ o quien haga sus veces. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS “SKANDIA” antes OLD MUTUAL, representada legalmente por JORGE EMILIO PACHECO MONROY, o quien haga sus veces. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por MAURICIO VELÁSQUEZ FERNANDEZ, o quien haga sus veces. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, Representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLALORA o quien haga sus veces.
Asunto:	INADMITE DEMANDA
Apoderado:	LAURA CAMILA PARRA VANEGAS

Estando la demanda en trámite de admisión, se observan algunos defectos que se fundan en los siguientes aspectos:

Los artículos 25 y 26 de la obra adjetiva del trabajo, al igual que el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, a los que se debe dar cumplimiento, lo que indica que la ausencia de uno o varios de ellos conduce a su inadmisión.

1. No dio cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, del envío de la demanda y sus anexos a todos los demandados.
2. Igualmente, no allega el Certificado de Cámara de Comercio de las demandadas PORVENIR y PROTECCIÓN.
3. Omite la reclamación administrativa ante Colpensiones.
4. En el cuerpo del mandato y la demanda hace referencia a la CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL que es un ente jurídico público diferente a COLPENSIONES, pues éste último proviene de la ENTIDAD ISS, es decir debe establecer si la UNIDAD DE GESTIÓN DE PASIVOS PENSIONALES – UGPP como sucesora de la extinta CAJA NACIONAL es demandada o nó y si lo es debe allegar igualmente reclamación administrativa.



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Son estos los aspectos los que conducen a **inadmitir la demanda**, por lo que se dispondrá de un término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de ser rechazada.

Se solicita a la apoderada allegue integra la demanda y sus anexos, con la respectiva subsanación de la demanda.

El Despacho se abstiene de reconocer personería en razón a que las falencias cobijan el mandato.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
*El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 074 Hoy 04
de noviembre de 2021.*
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167d11df13090706b9c16039fb71a136259a29dbcbd2ef0ba08dca87c7a6414e**

Documento generado en 03/11/2021 09:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>